



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... EN PEAAS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

#### CIRCULAR.

Con objeto de que no sufra retraso el despacho de los asuntos oficiales por la circunstancia de dirigirse los pliegos por muchas de las dependencias del Estado de la Capital y provincias, sin los requisitos prevenidos para su mejor direccion en distintas y recientes disposiciones, en lo sucesivo se observará:

1.º Dichos pliegos cuando se dirijan á la autoridad que ejerzo en concepto de Gobernador Superior Político de las Islas, lo espresarán así en el sobre, de la misma manera que al Capitan General los que traten de asuntos militares; al Superintendente delegado de Hacienda los de este ramo y al Superintendente de propios y arbitrios los de Administracion local.

2.º Todas las comunicaciones llevarán al márgen un ligero extracto del negocio á que se contraigan, cuyo requisito ha observado este Gobierno haber caído en desuso no obstante lo mandado terminantemente por mis predecesores.

3.º En cada oficio no se tratará mas que de un solo asunto, procurando no confundir los políticos con los militares, los de Hacienda con los de arbitrios etc., y cuando un mismo asunto deba ser ventilado por ejemplo por el Superior Gobierno en lo político y por la Superintendencia en lo económico, se me dirigirá la consulta bajo el concepto de Gobernador ó Superintendente segun proceda, dándome traslado en la parte que se repute incidental.

4.º Los partes periódicos de novedades de las provincias no se referirán al anterior, sino que en ellos se consignará lo acaecido en el periodo á que se contraigan, evitándose decir «fuerza pública» ó «coasechas» lo mismo que en el parte anterior.

Finalmente se recomienda la estricta observancia de lo prevenido en circulares vigentes de este Gobierno, en lo que á esta no se opongan.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Mayo de 1861.—LEMERY.—Sr. J. —Es copia.—Baura.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

#### ESTADO MAYOR.

#### Orden general del Ejército del 8 de Mayo de 1861.

Hallándose vacante la Comandancia M. y P. del distrito N. de la provincia de la Isla de Negros por renuncia del Capitan D. Francisco Olague que la desempeñaba, los de la referida clase del Ejército que deseen obtenerla, y reunan las condiciones que para su buen desempeño se requiere, presentarán sus solicitudes conforme se tenia establecido anteriormente, verificándolo por el conducto de ordenanza en el término de un mes, y reproduciendo sus peticiones los que ya las tuviesen hechas.—Lo que de orden del Escmo. Sr. Capitan General se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., José Ferrater.

#### Orden de la Plaza del 8 al 9 de Mayo de 1861.

Gefes de dia.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Fernando de la Cueva.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas. núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carbajal.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 7 AL 8 DE MAYO DE 1861.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata francesa *Souvenann*, de 797 toneladas, su capitan Mr. Chauréons, en 9 dias de navegacion, tripulacion 25, en lastre y 2700 pesos en plata: consignado á los Sres. Peele Hubbell y Compañia.

De Liverpool, bergantin español *Julio*, de 250 toneladas, su capitan Máximo San Vicente, en 163 dias de navegacion, tripulacion 12, su cargamento general: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano.

De Hoilo, bergantin-goleta núm. 125 *Mariana*, en 84 dias de navegacion, con 200 piezas de sibracao, 2000 cavares de mongos, 200 picos de azúcar, 40 cerdos, 50 cajas con sinamay y un caballo: consignado á D. Eugenio Javier, su patron D. José Ciriano Vazquez; y de pasajeros D. José Maria Salavarría, aforador quinto noveno de la coleccion de tabacos de aquella provincia, con su esposa, una hija, un sobrino y un criado: D. Manuel Adriansen, Interventor de la estinguida administracion de vino en aquella provincia, con un doméstico: D. Felix Candelario Araullo, escribano público de la misma, con su esposa, tres hijos, una sobrina y seis criados, y siete chinos.

De Simara en Romblon, panco núm. 382 *S. Rafael*, en 10 dias de navegacion, con 1400 baratejas, 180 tablas para quizame, 4000 cocos y 14 picos de uber: consignado al arreez Vicente Tamadico.

De Bolinao en Zambales, lorcha núm. 4 *Rosario*, en 3 dias de navegacion, su cargamento 22,000 nigui que fué descargado en Malabon: consignada á D. José Francisco, su arreez Jacinto Camba.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Sidney, fragata americana *George Lee*, su capitan D. H. Baiton, con 16 hombres de tripulacion, con efectos del pais.

Para Samar, goleta núm. 233 *Barcelo*, su patron D. Manuel Carrocino

Para Taal en Batangas, pontin núm. 154 *Calixta*, su arreez Domingo Encarnacion.

Para id. en id., panco núm. 144 *S. Vicente*, su arreez Juan Hernandez.

Para Boac en Mindoro, id. núm. 352 *Concepcion* (a) *Pajarito*, su arreez Victor Benites.

Para Mangarin en Mindoro, id. núm. 3 *Purísima Concepcion*, su arreez Saturnino Empleo.

Para Ilocos Sur, pontin núm. 131 *Magdalena*, su arreez Victor Manuel.

Para id., panco núm. 391 *Candelaria*, su arreez Eulogio Bernardo; y de pasajeros un sargento primero del regimiento infanteria núm. 9, con dos soldados desertores de dicho regimiento.

Manila 8 de Mayo de 1861.—Antonio Maymó.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Las personas que, á continuacion se espresan, se presentarán en esta Secretaria "Negociado de partes" por sí ó por medio de apoderado á enterarse de resoluciones del Gobierno Superior Civil que les conciernen:

- D. José Reyes.
- Mariano Gramonte.
- Gabino Asuncion.
- Tomás de la Cruz.
- Florentino Pacala Marcos.
- Isaac Alberto.
- Juliana Sandalis.
- Petrona S. de Vizmanos.
- Vicenta M. rsal.
- Dolores Fuentes.
- Alejo Mena.
- Vicente Legaspi.
- Vicente L. guining.
- Catalino Arbitrario.
- Leocadia de la Concepcion.
- Francisco Pobleta.
- Modesto Dacanai.
- Balvino Mila.
- Francisco de los Reyes.
- Hilario Santos.
- José M. Alberto.
- José Pangan.
- Pedro Bautista.
- Ignacio Vergara.
- Agustin Pedraza.
- José M. Perez.
- Ramon del Rosario.

- D. Vicente Guillo.
- Engracio Rubio.
- Mariano del Rosario.
- Miguel Trinidad.
- Francisco Loceco.
- Fernando S. Luis.
- Victoriano Isidro.
- Daniel Ignacio.
- Patricio Oracion.
- Francisco Planas.
- Francisco Vazquez.
- Ambrosio Pabalan.
- Cosme Mariano.
- José Maria Alix.
- Joaquin Arteaga.
- Guillermo Vistan.
- Pedro de Guzman.
- Brígida Matias.
- Mariano Mateo Panis.
- Narcisca Constantino.
- Catalina Austria.
- Gregorio Gana.
- Pascuala Miranda.
- Dolores Fuentes de Paredes.
- Cipriano Sarcilla Basilio.
- Victoriano Almasan.
- Antonio Blanco.
- Narciso Vergara.
- Mariano Cabrera.
- Domingo Lopez.
- Mariano Cabrera.
- Patricio N. Soliman.
- Atanacio Sarmiento.
- Juan Javier.
- Francisco Lapira.
- Antonio Gamboa.
- Juan Bautista Flores.
- Fernando Novoa.
- Pedro Lopez.
- Maxima Bromio.
- Mariano Veugas.
- Gregoria Miranda.
- Rosa Moreno.
- Santiago Mesia.
- José Puanseng.
- Mariano del Castillo.
- Dominga de la Cruz.
- Rufino Melendez.
- José Pasadilla.
- Eustaquio Buenaventura.
- Felipe Bautista.
- Fulgencio Cardenas.
- Remigia Rusqueta.
- Potenciano Medina.
- Agustin Sandoval.
- Manuel Vien Natividad.
- Marcial Catipon.
- Fruto del Rosario.
- Manuel Sumulong.
- Pioquinto Villamanzo.
- Manuel Jimenez.
- Anasario Alvarez.
- Francisco Delgado.
- Dominga de Loyola.
- José Miguel.
- Eustaquio Morales.
- Ramon Miguel.
- Eduardo Miguel.
- Tiburcio Miguel.
- Agustina Lintag.
- Francisco Sinea.
- Feliciano Dampil.
- Juan Manalanzan.
- Antonio Turza.
- Fausto Mallari.
- Policarpo Miguel.
- Anselmo Perez.
- Francisco Miguel.

D. Patricio Sanchez.  
Eustaquio Dabu.  
Ignacio Liotag.  
Isaac Alberto.  
Gregorio Garcia.  
Silveria de Guzman.  
Felix Santiago.  
Mateo Francisco.  
Apolonia Enriquez.  
Florentino Tonco.  
Joaquin Estrada.  
Andrea Lugo.  
José Vicente Zaballa.  
Antero Tabaco.  
Manuel Peña.  
Santiago de Leon.  
Dominga de los Reyes.  
Mauricio Tupas.

Manila 6 de Mayo de 1861.—Baura. 0

### Contaduría general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

#### Sección Militar.

El diez del actual, á las doce de su mañana, concertará nuevamente esta Contaduría general la adquisición de un aparador y cuatro bancos de narra para el archivo de la galera de esta plaza.

Manila 4 de Mayo de 1861.—Ormaechea. 0

El quince del actual á las doce de su mañana, se concertará nuevamente en esta Contaduría general la adquisición para la galera de esta plaza, de los utensilios que detallan los anteriores anuncios de 14 de Marzo y 5 de Abril últimos, publicados en las *Gacetas* números 18 y 39 correspondientes á los días 15 y 7 de los indicados meses, sirviendo de tipo los mismos precios que allí se designan respectivamente para cada artículo.

Manila 6 de Mayo de 1861.—Ormaechea. 2

### Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 26 del corriente se anuncia al público, que el día 14 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, y á la hora de costumbre, la segunda subasta del servicio de conducciones interiores de las cosechas de tabaco en Cagayan y la Isabela en el corriente año, y los de 62 y 63 á los almacenes de embarque de Lallo, desde los de depósito de ambas Colecciones; la cual se celebrará en solo esta Capital, no habiéndose presentado licitadores en la simultánea que tuvo lugar en 16 del próximo pasado, y con arreglo en un todo al siguiente pliego de condiciones, inserto ya en el núm. 38 del Diario del referido próximo pasado.—*Rionda.*

*Pliego de condiciones que redacta la Dirección general de colecciones de acuerdo con su Contaduría para contratar la conducción del tabaco de la provincia de la Isabela, desde sus almacenes de Maquila á los de depósito y embarque de Lallo, y desde los de los pueblos cosecheros de la de Cagayan excepto los del partido de Itaves á los mismos espresados depósitos de Lallo en los años 1861, 1862 y 1863.*

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca á pública licitación las conducciones interiores de tabaco de las provincias de la Isabela y Cagayan, á escepcion del que produzcan los pueblos del partido de Itaves en esta, por las cosechas de los tres años de 1861, 1862 y 1863.

2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratación de este servicio pagadero en plata es el siguiente:

PUEBLOS.	Por cada fardo de coleccion.		Por cada quintal de tabaco prensado.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
De Gattaran á Lallo.	1	7/8	16	6/8
De Nassiping á id.	2	1/8	16	6/8
De Alcala á id.	3	1/8	16	6/8
De Amulung á id.	6	3/8	16	6/8
De Iguig á id.	9	3/8	16	6/8
De Tuguegaron á id.	12	3/8	16	6/8
De la Solana á id.	12	3/8	16	6/8
De Enrile á id.	12	3/8	16	6/8
De Maquila á id.	12	3/8	16	6/8

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

En el caso de que se trasladen los almacenes de depósito á Aparri ó otro punto, la Hacienda aumentará al tipo anterior un céntimo por fardo y uno y medio céntimo por quintal.

3.ª La Hacienda necesita, para que el contratista pueda hacer estas conducciones, tener á su disposición en el rio de Cagayan, antes que finalice el mes de Julio de 1861, diez y seis cascos perfectamente dotados y acondicionados, y que sean de dos tercios de vida cuando menos y estén forrados con planchas de hierro batido en su parte convexa anterior, hasta flor de agua, y en su fondo hasta la medida de 6 pies. Necesita tambien la Hacienda otros ocho cascos de las mismas con-

diciones en el caso de que aumenten las cosechas y se pidan al contratista con cuatro meses de anticipacion ó el tiempo necesario para conducirlos en monzon favorable.

4.ª Los Colectores por medio de sus subordinados entregarán al contratista dentro de los camarines de embarque los tercios y fardos de tabaco y los recibirán del mismo en los almacenes de depósito de Lallo, siendo de cuenta de la Renta el arrumo y demas operaciones interiores de almacenes. Tambien será de cuenta de la Hacienda el poner al costado de los cascos y recibir en la orilla del rio el arroz, efectos y los materiales que suban para la misma. En el caso de haber indicios de báguio, de grandes avenidas, ó de cualesquiera otra fuerza mayor, los Colectores y sus representantes en los almacenes y pueblos del tránsito, darán pronto auxilio y eficaz proteccion al contratista, tanto para la carga y descarga del tabaco como para la seguridad de los cascos.

5.ª En el caso de que por báguio, avenidas ú otros motivos perdiese el contratista parte de sus cascos, la Hacienda la autorizará por medio de sus Colectores y el término mayor de seis meses para reemplazarlos interinamente con barangayanes ó birais, que á juicio de los maestros carpintero y calafate y conformidad del Capitan del puerto de Aparri ofrezcan seguridad y carguen cuando menos 40 tercios de 4 quintales cada uno.

6.ª Para cada cargamento de los cascos se estenderá factura cuadruplicada con relacion numérica de los tercios de 4 y de á 2 quintales y espression de su contenido en fardos y clases de tabaco, poniendo asimismo el número que llevase de estos sin pensar. El encargado de la division de cascos, firmará el recibo en las cuatro facturas, de las que quedará una en poder del remitente, servirá de guia al conductor otra y las dos restantes se remitirán al Almacenero de Lallo. Recibido que sea el tabaco pondrá este en todas las facturas nota espresiva del estado en que se le hubiese entregado aquel, con espression de la averia, si hubiere, previo reconocimiento del Aforador, que hará la clasificación, autorizándola con su firma ambos; tambien deberá firmar esta diligencia el conductor de la division y pondrá su conformidad el contratista ó quien le represente.

7.ª El Almacenero quedará, como documento de cargo con una de las facturas, entregará otra al contratista para la reclamacion de los fletes, y remitirá la tercera al Colector para que ordene la liquidacion de estos, se deduzca de ella el importe de las averias que hubiere y se entregue á aquel ó su representante el importe líquido de estos.

8.ª Si terminada la presente contrata conviniese á la Hacienda hacer las conducciones por su cuenta, tendrá derecho á quedarse con los cascos útiles del contratista por el justiprecio que hagan de ellos los maestros carpintero y calafate y otros dos peritos elegidos por este bajo la presidencia del Capitan del puerto de Aparri.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.ª La residencia del contratista ó de persona competentemente autorizada que le represente, será el pueblo de Lallo en la provincia de Cagayan, en su caso el de Aparri ú otro que se designe para todas las consecuencias de la presente contrata.

10. El contratista deberá presentar los cascos numerados correlativamente del 1 al 16, en buen estado de cayanés, ancla ó sinipete, fuertes amarras, remos, tiquines, y lo demas conducente al objeto á que se destinan. La tripulacion de cada casco no bajará de siete hombres entre patron y bogadores.

11. Con los cascos destinados á las conducciones se formarán tres grupos ó divisiones de cinco cascos cada uno, una á escepcion de la 1.ª que tendrá seis. Estas divisiones con numeracion correlativa estarán á cargo de un piloto ó patron práctico que deberá ir embarcado en un barangayan ú otra embarcacion menor al frente de su division ya para poder avisar á esta de cualquier peligro, bien para acudir al casco que sufra algun accidente, é ya tambien para demandar con prontitud auxilios de los pueblos. Los cascos de cada division deberán ir en convoy para mayor garantia de socorro.

12. Los cascos del contratista serán reconocidos por los maestros carpintero y calafate cada dos meses ó antes, si este presentase alguno nuevo ó reparado y tambien si el Almacenero 1.º de Lallo lo encontrase necesario, y lo dispusiera así el Colector. Estos reconocimientos se harán previa orden del Capitan del puerto de Aparri, y las certificaciones que se espidan gratis del buen estado de dichas embarcaciones, llevarán el V.º B.º de este. Los cascos que necesitan reparacion no podrán cargar tabaco sin haber remediado sus averias y sido dados de alta en el reconocimiento.

13. Los cascos de esta contrata se ocuparán esclusivamente de la conduccion del tabaco desde Maquila y los pueblos cosecheros á los Almacenes de Lallo ó de Aparri en las épocas que determinen los Colectores: estándoles prohibido recibir otra carga que la de esta primera materia á la bajada por el rio, y la del arroz ó efectos y materiales pertenecientes á la Hacienda á la subida por el mismo, esceptuándose el vino y los liciores de las Rentas. Fuera de las épocas espresadas podrá el contratista emplear los cascos en otros servicios, siempre que sea dentro del rio de Cagayan y sus afluyentes.

14. Si hubiese buques á la carga en Lallo y el primer Almacenero de aquel punto considerase conveniente al servicio que los cascos lleven al costado de estos buques el tabaco, el contratista estará en la obligacion de hacerlo siempre que las condiciones del rio lo permitan. Si dichos buques se encontrasen fondeados á mas de 500 brazas del embarcadero, los barqueros abonarán al contratista

lo que de comun acuerdo convengan por este servicio, siendo de cuenta de los mismos cualquier accidente que sobrevenga al tabaco desde el referido embarcadero al costado del buque.

15. El contratista se afianzará para responder del cumplimiento de esta contrata con la hipoteca de los 16 ó 24 cascos en su caso, que tenga en el rio de Cagayan á disposicion de la Hacienda. Mas como la fianza de los cascos no existirá de hecho hasta que se encuentren en Lallo, el contratista presentará otra de diez mil pesos, bien haciendo el depósito en dinero en la Tesoreria general de Hacienda pública ó Depositaria de la provincia de Cagayan ó bien en el Banco Filipino de Isabel II, é ya presentando la garantia de cualquiera Sociedad, de comerciante, ó particular de conocido arraigo, que de mancomune é insólido y renunciando el derecho de escusion, se comprometa á que los cascos estarán en Lallo antes que finalice el mes de Julio de 1861. Comprobada la llegada de los cascos á dicho punto por certificacion ó aviso del Colector de Cagayan caducará y se cancelará la fianza de los diez mil pesos. Tambien deberá prestar el contratista otra fianza de tres mil pesos, que serán depositados en las Cajas subalternas de Cagayan y la Isabela al respecto de dos y un mil pesos, deduciéndolos por terceras partes de las primeras liquidaciones que se hagan al contratista, á quien serán devueltos á la terminacion de la contrata, en la totalidad ó en la parte que existiese deducidas las averias.

#### RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES.

16. Si el contratista por falta de embarcaciones suficientes demorase las condiciones en perjuicio de la Hacienda, los Colectores fletarán birais ó barangayanes para que las de las respectivas cosechas se hallen terminadas antes de 1.º de Agosto de cada año: siendo responsable el contratista del mayor costo que tuvieren dichas conducciones sobre los precios de contrata, y tambien de las averias ó pérdidas que sufriesen los cargamentos de tabaco, permitiéndole que ponga á bordo de estas un patron ó práctico.

17. Si el contratista dejase de presentar en Lallo los 16 cascos en la época prevenida pagará la multa de 600 pesos por cada uno de los que dejase de presentar.

18. El contratista es responsable de todo el tabaco que llegue averiado á Lallo por efecto de aguaceros ú otras circunstancias que procedan de abandono ó mala disposicion de los cascos y sus tripulantes. Esta responsabilidad se hará efectiva, deduciendo de la primera liquidacion ó retirando del depósito, el duplo valor del precio del tabaco en primera compra á los cosecheros.

19. No alcanzará la responsabilidad al contratista cuando la averia ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como báguio, grande avenida, ú otros casos imprevisos en que se justifique no hubo prevision ni culpabilidad por parte del contratista ó de sus representantes.

20. En el caso de la condicion anterior el Colector de la provincia en que haya ocurrido el siniestro, dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del hecho, encabezándolas con el parte que se le hubiese dado del suceso y uniendo á las mismas la certificacion de reconocimiento del casco y uno de los ejemplares de la factura. Estas diligencias las pasará el Colector en estado sumario al Capitan del puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa su ampliacion en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto en el tiempo mas breve posible, el Colector entenderá en ellas su parecer y las elevará á la Dirección general de Colecciones para lo que proceda. Tambien dará noticia circunstanciada del acontecimiento al Colector de cuya provincia proceda el tabaco.

21. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones interiores de tabaco en las provincias de la Isabela y Cagayan, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de almonedas de esta Capital y subalternas de las cabeceras de Cagayan y la Isabela el día 16 del mes de Marzo del presente año.

22. Las proposiciones se presentarán firmadas al Señor Presidente de la respectiva Junta, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

23. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria ó Depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos para garantir la aptitud del licitador. Tambien deberá acompañar otro documento de depósito ó de compromiso por parte de una Sociedad comerciante ó de particular arraigo que se comprometa á la fianza de los diez mil pesos en los términos espresados en la condicion 14 en el caso de que el licitador quedase con el servicio.

24. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion y de garantia por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposicio-



